







# <u>Instituto Nacional de Cooperativismo</u>

### RESOLUCIÓN Nº 9.616/12

"QUE REGULA EL ARTÍCULO N° 33 DE LA LEY 2.157/2003, DEROGA LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 1.395/2006 Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 9.097/12".

Asunción, 04 de diciembre de 2012

VISTO: Los artículos 14 inc. r), 32 y 33 de la Ley N° 2157/03, relacionados a la sanción de inhabilitación para ocupar cargos electivos en las cooperativas; la Resolución INCOOP N° 1.395/06 "POR LA CUAL SE DISPONE QUE LAS COOPERATIVAS SOLICITEN LA NÓMINA DE PERSONAS SANCIONADAS CON INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS EN LAS COOPERATIVAS DEL PAÍS"; la resolución INCOOP N° 9.097/12 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 4.589/09 Y SE ESTABLECEN NUEVOS COSTOS DE SERVICIOS Y MATERIALES PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO", y:

Que, al efecto mencionado precedentemente, el órgano electoral deberá remitir a esta Autoridad de Aplicación, la nómina de candidatos inscriptos para participar en el acto electivo, al cierre del periodo de inscripción. La nómina de candidatos deberá mencionar nombres y apellidos completos, N° de Cédula de Identidad y Nª de socio del postulante.---

Que, en caso de que una cooperativa, central, federción o confederación no posea órgano electoral, el estamento con facultad de convocar a asamblea podrá realizar el trámite indicado más arriba. El órgano electoral u otra instancia interna de la recurrente deberá rechazar la candidatura del postulante cuya sanción estuviere vigente, en base a la constancia expedida por esta Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de ley.------

Que, en igual forma los socios de las cooperativas que deseen postularse para ocupar cargos electivos, podràn solicitar a esta Autoridad de Aplicacion la constancia de no encontrarse inhabilitado para ocupar cargos electivos, formulando la solicitud por escrito haciendo constar datos personales completos acompañando una cosntancia de pertenecer a la membresía de la cooperativa en cuya justa electoral pretenda participar.----

Que, igualmente resulta necesario establecer un plazo de validez de constancias expedidas por el INCOOP, en atención a las particularidades de care Reglamento y Calendario Electoral; en ese sentido, resulta conveniente fijar el plazo de

2 R. F.

25 de Mayo 1684 casi Rca. Francesa • Tel. 226 989 RA • www.incoop.gov.py • Asunción • I







Res. 64/136 adoptada por las Naciones Unidas el 28 de diciembre del 2009

## Instituto Nacional de Cooperativismo

validez de las constancias en cuestión en treinta (30) días corridos y contados a partir de la fecha en que las mismas fueron expedidas por parte de esta Institución.-----

**POR TANTO**, en mérito de los fundamentos expuestos precedentemente y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, asentada en Acta N°448 /12, el;

### CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

### **RESUELVE:**

- **3° ESTABLECER** el plazo de cuarenta y ocho horas para expedir las constancias, el cual empezará a computarse desde la recepción de la solicitud en la dependencia encargada de expedir las mismas, las que deberán ser retiradas por los interesados del Departamento de Notificaciones.------
- **4° EXIGIR** al Órgano Electoral u otra instancia interna de la cooperativa, proceda a rechazar la candidatura de las personas inhabilitadas por el INCOOP, toda vez que la resolución correspondiente se halle firme y ejecutoriada. La constancia registra los candidatos inhabilitados y consigna los candidatos con inhabilitación definitiva firme------

**6° ESTABLECER** en treinta (30) días de validez las constancias expedidas por el INCOOP.-----

7° DIFUNDIR la presente resolución en el sector cooperativo nacional y cumplida,

Archivar.-

Abog. Andreas Ens Miembro del Consejo

Simona Cavazzutti Miembro del Consejo Crio. Carlos Núñez Miembro del Corrsejo

Sub Oficial Carlos Ferreira Miembro del Consejo

Lic. Valentín Galeano O. Presidente